

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY ASA-2523**

**(Antes Ley 25501)**

**Sanción: 07/11/2001**

**Promulgación: 29/11/2001**

**Publicación: B.O. 05/12/2001**

**Actualización: 31/03/2013**

**Rama: ADMINISTRATIVO – SALUD**

**PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES  
CARDIOVASCULARES**

Artículo 1º — La presente ley establece la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

Artículo 2º — El **Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación** es el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º — La autoridad de aplicación debe desarrollar un Programa Nacional de Prevención de las enfermedades cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

Artículo 4º — El Programa Nacional debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades:

- a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas de prevención de las mismas;

- b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos;
- c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares;
- d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar;
- e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias;
- f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional;
- g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados;
- h) Advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos.

Artículo 5º — La autoridad de aplicación debe constituir una Comisión Nacional de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del **Consejo Federal de Salud**, integrado por representantes de las provincias y sociedades Científicas reconocidas, a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 6º — Facúltase a la comisión a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, elaborar bases de datos y confeccionar estadísticas, conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación.

Artículo 7º — Invítase a las provincias a adherir a la presente.

Artículo 8° — Los fondos que demande la instrumentación de la presente ley se aplicarán a las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo establezca anualmente en el presupuesto del **Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación**.

<b>Ley ASA-2523</b> <b>(Antes Ley 25501)</b> <b>Tabla de Antecedentes</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Fuente</b>
1 a 8	Arts. 1° a 8°, texto original

**Artículos Suprimidos:**

Art. 9° texto original, objeto cumplido.

Art. 10 texto original, de forma.